

DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ 106 /2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Abril 19 de 2024



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

1907

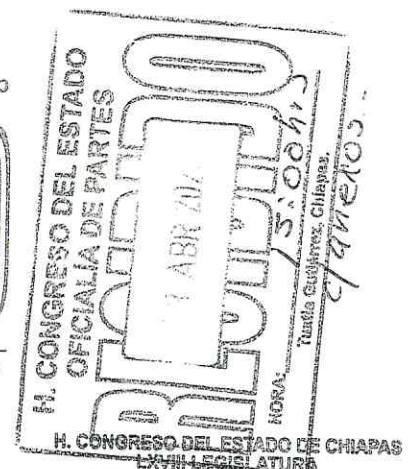
A T E N T A M E N T E

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

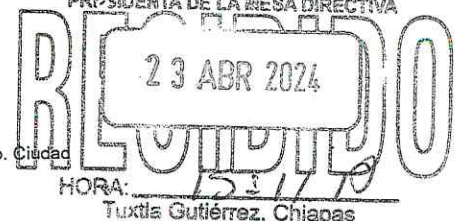
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA DE LA C. SECRETARIA



HORA:
TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIAPAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas. - Gobernador del Estado. - Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Es prioridad de la presente administración mantener en constante análisis y actualización, el marco jurídico y normativo que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad de la Entidad, con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024 para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

La Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, como instrumento jurídico de orden público, interés social, y de observancia general y obligatoria en el Estado, tiene por objeto establecer el marco normativo, criterios, procedimientos, sistema informático y anexos para el Acto de Entrega Recepción Ordinaria, Final y por Transferencia de los Organismos Públicos, a que están obligados los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que reciban o se separen de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

La presente reforma tiene por objeto crear reglas jurídicas claras y precisas, debidamente armonizadas con las leyes que se encuentren vinculadas con la finalidad de que todo acto de autoridad, cumpla con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, con la finalidad de no causar molestias, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: el segundo párrafo del artículo 26, los artículos 32, 33, 38, 40, fracción III y 46. **Se adicionan:** el artículo 10 Bis y el tercer párrafo al artículo 27. **Se derogan:** los artículos 28 y 56 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- El Gobernador en funciones podrá designar mediante oficio a un servidor público para que se encargue de realizar la entrega física y documental de su despacho.

Artículo 26.- Cuando un Anexo...

Se entenderán como Anexos del Acta obligatorios los siguientes: Marco Jurídico y Normativo, Plantilla de personal de estructura autorizada, Mobiliario y equipo de oficina, Sistemas computacionales (Hardware), Relación de archivos, Asuntos en trámite y de urgente atención (Administrativos y Jurídicos).

Artículo 27.- Los Servidores Públicos ...

Los Anexos del...

El incumplimiento de los Servidores Públicos obligados, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la presente Ley.

Artículo 28.- Se deroga.

Artículo 32.- Previo a la formulación del Acta de Entrega Recepción Ordinaria y Final, el Servidor Público Saliente deberá presentar un escrito, en el término de cinco días hábiles de anticipación, ante el Órgano Interno de Control que corresponda, solicitando la designación de un representante para la realización de dicho acto, turnando copia al Servidor Público Entrante y a la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, con la finalidad de que todos los participantes tengan conocimiento pleno del mismo; el cual contará al menos con los siguientes requisitos:



- I. Lugar, fecha y hora en que se iniciará el Acto de entrega Recepción.
- II. Especificación del área que se entrega y fecha de conclusión del cargo.
- III. Nombre y firma, del Servidor Público Saliente.
- IV. Domicilio, número telefónico y correo electrónico del Servidor Público Saliente, para efectos de legal notificación.
- V. Copia de identificación oficial.

El término mencionado en el primer párrafo de este artículo empezará a contar a partir de la separación del empleo, cargo o comisión; dicho término no interrumpe el plazo establecido en el artículo 29 párrafo primero, para la formalización del acta de Entrega recepción Ordinaria y Final.

De no existir esta solicitud oficial o agotarse los plazos establecidos para realizar el procedimiento del Acta de Entrega Recepción, el Órgano Estatal de Control procederá de acuerdo a sus facultades por la omisión de esta obligación.

Una vez enviado el escrito antes mencionado, el Servidor Público Saliente deberá enviar a validación a través del SERAPE, los Anexos correspondientes del Acta.

Artículo 33.- Una vez recibida la solicitud realizada por el Servidor Público Saliente, el Órgano Interno de Control dentro del término de dos días hábiles, designará de forma oficial al representante que participará en dicho acto.

Dicha designación será comunicada por cualquiera de los medios señalados para oír y recibir notificaciones, proporcionados por el Servidor Público Saliente.

Artículo 38.- Durante el término señalado en el artículo anterior, el Servidor Público Entrante, podrá requerir por escrito al Servidor Público Saliente que realice las aclaraciones que considere necesarias.

Si el Servidor Público Saliente es omiso en realizar las aclaraciones o bien persistan las irregularidades, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control; el cual podrá requerir al Servidor Público Saliente para que en un término de cinco días hábiles subsane las inconsistencias, con el entendido que de no hacerlo se procederá conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 40.- El Órgano Estatal...

I. a la II ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

III. El Área Técnica, será la responsable de asesorar técnicamente y realizar los cambios o ajustes del SERAPE; previo acuerdo con las Subsecretarías de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, Jurídica y de Prevención, así como la Secretaría Técnica.

Artículo 46.- El notificador habilitado deberá cerciorarse del domicilio del Servidor Público, identificándose en el acto con constancia o credencial expedida por el Órgano Estatal de Control y deberá entregar, junto con la copia del citatorio o documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que se formule en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos, señalando lugar, fecha y hora en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se atienda la diligencia; de negarse a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que esto afecte su validez.

Artículo 56.- Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno

Enoch Cancino Pérez
Secretario de la Honestidad y
Función Pública

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.